Llg
C.A. Valparaíso.

Valparaíso, dos de noviembre de dos mil veintidós.

Visto:

A folio 1, comparece Alejandro Alano Palavecino, abogado, en representación de don Christopher Abel Barraza Cifuentes, en contra de la Universidad Técnica Federico Santa Maria, por la vulneración de las garantías constitucionales consagrada en los numerales 2 y 3, del artículo 19, número 1, de la Constitución Política de la República.

Don Christopher Barraza Cifuentes, es un joven antofagastino de 18 años que, cursa su primer año de la carrera de Técnico Universitario en Telecomunicaciones y Redes de la Sede Viña del Mar, de la Universidad Técnica Federico Santa María. El lunes 18 de abril de 2022, el señor Barraza, realizó una broma al WhatsApp, de su grupo curso, mandando una imagen de arma de fuego sacada de internet, diciendo "no vayan a clases", de los aproximadamente 30 alumnos, que conformaban el grupo curso, sólo uno de ellos don Pablo Godoy, comentó, mal intencionadamente, a la Federación de estudiantes, de la cual, él formaba parte en esa fecha, que don Christopher fraguaba un atentado en contra de la Universidad, el Facebook de la Federación de estudiantes, alertó a toda la comunidad estudiantil de un posible atentado con arma de fuego.

Mientras todo esto ocurría Christopher se encontraba en clases, sin la menor idea de lo que estaba sucediendo, intempestivamente llegó a la Universidad la Policía de Investigaciones, sacó a Christopher de la Sala de clases y se lo llevó detenido. Ya en el cuartel, la policía constató que la imagen había sido sacada del internet y que la "amenaza" no era más que una mala broma del señor Barraza, quedando libre ese mismo día, sin formulación de cargos.

Posteriormente, la Federación de estudiantes realizó una denuncia a la dirección de Bienestar Estudiantil, quien a través del director de la Sede don Bruno Dondero, interpusieron una denuncia a la Comisión Normativa de la Universidad Federico Santa María, la cual término formulando cargos en contra de don Christopher y practicando como sanción la prohibición de matricularse en el segundo semestre con fecha 27 de julio de 2022, por "Cometer actos de violencia verbal o escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias o interferencias en el ejercicio de sus derechos" considerando para establecer la sanción "…la extensión del mal causado con la conducta del estudiante denunciado, esto es, la conmoción y alarma provocada en la comunidad universitaria, lo que provocó inasistencias masivas de la comunidad universitaria a sus jornadas habituales.

DRKXXCYXGDB

Posteriormente, don Christopher apelo a esta resolución, siendo desestimado su recurso y manteniendo la resolución de fecha 8 de septiembre de 2022, el cual fue notificada el 15 de septiembre de 2022. El recurrente señala que el procedimiento ha carecido de los principios del debido proceso y ha habido discriminación arbitraria, ya que la comisión que le aplica la sanción estaba conformada por un alumno, elegido por la Federación de estudiantes, mismo órgano que efectuó la denuncia, por lo cual no es un órgano imparcial, además, no existió una investigación ni decisión imparcial y neutral, ya que nunca se investigó a los treinta alumnos que conformaban el grupo de WhatsApp, solo se escuchó a Pablo Godoy que formaba parte de la Federación y además las única entrevistas realizada fue a Benjamín Riquelme, quien es el presidente de la Federación, el cual no fue testigo del hecho denunciado.

Por otra parte, el comentario realizado por el recurrente se realizó en un grupo cerrado, un grupo curso, en un ámbito de confianza y privado, por lo que la sanción aplicada no guarda relación con el acto cometido. Además alude ausencia de motivación en la resolución que lo sanciona, ya que señala que el fallo de primera como de segunda instancia, no señala con certeza cuales fueron los elementos de convicción del sentenciador, por tanto solicita que se deje sin efecto la resolución de fecha 8 de septiembre del año 2022, que prohíbe matricularse al recurrente, con costas.

A folio 7 y 8, informa Gladys Solís Pérez, abogada, en representación de la Universidad Técnica Federico Santa Maria. Señala que la Universidad, en el marco de su reglamentación interna, cuenta con el Estatuto de Derechos y Deberes de los Alumnos de las Sedes Viña del Mar y Concepción, promulgado por Decreto de Rectoría N° 03/2010, de 22 de enero de 2010. Conforme al procedimiento y con la intervención del órgano allí establecidos, la Comisión Universitaria de Sede Viña del Mar, conoció de las denuncias interpuestas por don Bruno Dondero, Director de Sede Viña del Mar, y por la Federación de Estudiantes de la misma, a través de las cuales se afirmaba que la comunidad universitaria había recibido amenazas por parte de don Christopher Barraza.

La Comisión Universitaria, una vez recepcionadas las denuncias, llevó a cabo el procedimiento de investigación, recibió declaraciones y otros antecedentes, formuló cargos en contra del alumno Christopher Barraza, por una infracción menos grave y por una infracción grave; para posteriormente y luego que este no evacuara sus descargos, resolver el 27 de julio de 2022, aplicar la sanción grave establecida en el artículo 28 letra b del Estatuto referido en el numeral 1, consistente en la "Prohibición de matricularse el segundo semestre del año 2022", en la Universidad. El Sr. Barraza de acuerdo a la normativa universitaria, presentó una apelación ante el Consejo Normativo de Sedes, quien con fecha 06 de septiembre de 2022, no hizo lugar a la misma, resolviendo mantener la sanción.

DRKXXCYXGDB

Por lo tanto, la recurrida señala ausencia de ilegalidad y arbitrariedad e su actuar. En segundo lugar, el alumno incurrió en una conducta potencialmente ilícita, desde un punto de vista penal, encontrándose la Universidad obligada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, a efectuar la correspondiente denuncia. En tercer lugar el Estatuto de Derecho y Deberes de los alumnos de la sede de Viña del Mar, es público y debe ser conocido y respetado por todos los alumnos. En cuarto lugar no es efectivo que el estudiante, miembro de la comisión universitaria, que impuso la sanción al recurrente, sea parte de la Federación universitaria. En quinto lugar, frente al cuestionamiento de que no se hayan entrevistado a los 30 miembros del grupo de WhatsApp, el recurrente olvida que el mismo pudo haber aportado esa prueba y no lo hizo, además, si bien existe una legítima expectativa de privacidad dentro de un grupo, esta no puede ser ilimitada y pasar por encima de los derechos de los demás miembros del grupo, por tanto solicita el rechazo del recurso de protección.

A folio 9, se traen los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

Segundo: Que el recurrente alega vulneradas sus garantías fundamentales consagradas en los numerales 2 y 3, del artículo 19, número 1 de la Constitución Política de la República, al impedirle matricularse el segundo semestre del presente año académico, por resolución de fecha 8 de septiembre de 2022, emitida por la Comisión Universitaria.

Tercero: Que del mérito de los antecedentes acompañados por la recurrida, don Christopher Abel Barraza Cifuentes, violó el Estatuto de Derechos y Deberes de los alumnos de la Sede de Viña del Mar, incurriendo en la conducta descrita en el Artículo 20 del Estatuto que establece como deber de los estudiantes "Mantener un trato respetuoso con todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él", y Anexo del Estatuto, N° 2, letra J) que constituye una infracción de carácter grave: "Cometer actos de violencia verbal o escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias o interferencias en el ejercicio de sus derechos", razón por lo cual se sancionó al estudiante conforme al artículo 28 letra B del Estatuto con prohibición de matricularse el segundo semestre del año 2022.

Cuarto: Que, del mérito de lo informado por la recurrida y atento a las normas transcritas en el párrafo anterior, es posible

DRKXXCYXGDB

concluir que la broma efectuada por el recurrente, en una red social restringida, como es el WhatsApp, si bien ameritaba ser sancionada, resulta arbitraria, en cuanto es desproporcionada en relación con los hechos que la motivaron, toda vez que no se acreditó la conmoción señalada por la recurrida, además de haber sido divulgada en un ámbito acotado de la comunidad estudiantil lo que afecta su derecho de propiedad sobre la matrícula de que es titular, garantizado por la Carta Fundamental, razón por la cual se acogerá la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que **se acoge, sin costas,** el recurso deducido en favor de Christopher Abel Barraza Cifuentes, en contra de la Universidad Técnica Federico Santa María **y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución de fecha 8 de septiembre de 2022, dictada por el Consejo Normativo de Sedes, pudiendo el recurrente matricularse para el segundo semestre del presente año.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Protección-131164-2022.

DRKXXCYXGDB

En Valparaíso, dos de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Mario Rene Gomez Montoya
Ministro
Fecha: 02/11/2022 12:10:26

Jaime Patricio Alejandro Arancibia Pinto
Ministro
Fecha: 02/11/2022 12:10:27

Gonzalo Fernando Gongora Escobedo
Abogado
Fecha: 02/11/2022 12:16:58

DRKXXCYXGDB

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Jaime Patricio Alejandro Arancibia P. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a dos de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

DRKXXCYXGDB

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.